

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N° 256/2012

Viedma, 10 de mayo de 2012.

VISTO: el expediente SS-12-0055 caratulado “DiMARC s/solicitud”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18/19 la Sra. Directora de la DiMARC impulsa el dictado de una norma complementaria al art. 30 Dto. 938/06, en el marco de las facultades otorgadas al Superior Tribunal de Justicia por los arts. 29 y 57 del Dto. 938/06 reglamentario de la ley 3847, consistente en que se considere satisfecho el requisito del art. 30 inc e) apartado 5 del precitado Decreto (Formación Básica en Mediación) con la certificación emitida por la Escuela de Capacitación Judicial de haberse aprobado los cursos “Resolución de Conflictos para la comunidad” y “Mediación. Resolución de Conflictos para la comunidad”.

Que en efecto la Escuela de Capacitación Judicial puso en marcha la Formación en Mediación, inicialmente en Ing. Jacobacci (Disposiciones 21, 25 y 30/09) y posteriormente en localidades del Valle Medio (Disposiciones 24/10, 4, 31 y 35/11) con el objetivo institucional de que nuevos mediadores se incorporen a la prestación del servicio, ampliando territorialmente el efectivo Acceso a Justicia, en tanto política pública del Poder Judicial.

Que dichas Formaciones fueron impartidas por un Equipo de Mediadores matriculados, en su mayoría miembros del Poder Judicial y otros profesionales con prolongada práctica en el sistema de la ley 3847, quienes a su vez aprobaron el Curso de Formación de Formadores dictado por la Fundación Libra durante 2009 y 2010, en el ámbito del Poder Judicial, satisfaciéndose así el requisito de idoneidad tanto en los aspectos teórico y práctico como pedagógico. El Equipo docente fue coordinado por la Dra. Norah Aguirre, Directora de la DiMARC, de reconocida experiencia en la enseñanza de la mediación como docente validada por el Ministerio de Justicia de la Nación en la Escuela de Mediación del Colegio de Abogados de Córdoba, e integrado por: Dra. Stella Maris Latorre, Dra. María Angélica Fulvi, Dra. María Ester Zambruno, Lic. Carlos Conte, Lic. Francisco D’Angelo, Sr. Hugo Chafrat, Dra. Laura Riveros, Dra. Ivone Vargas, Dra. Paula Daniela Ruiz, Dra. María Julia Colombo, Dr. Aldo Yunes Campodónico.

Que la currícula de los cursos es equivalente a la de otros dictados por instituciones habilitadas por el Ministerio de Justicia de la Nación, entre las que tuvo especial protagonismo en la provincia la Fundación Libra.

Que nada obsta por ello a considerar en un pie de igualdad a los mediadores que acrediten la aprobación de los Cursos precitados, a los fines del cumplimiento del requisito del art. 30 inc e) ap. 5 del Dto. 938/06, máxime teniendo en cuenta que el inc. a) establece expresamente que es la DiMARC la que debe autorizar la habilitación y dictar la resolución correspondiente. Nada más apropiado que la propia autoridad habilitante realice la formación de los futuros mediadores, considerando además como la opción alternativa más conveniente atento el conocimiento acabado de todas las problemáticas que se generan en las distintas circunscripciones de la provincia, lo que constituye otro valor agregado inherente a las autonomías provinciales. Tal reconocimiento importa no sólo la legitimación de los cursos dictados en cuanto a su calidad y extensión (100 hs.reloj) sino también la afirmación de la autonomía provincial en orden al fortalecimiento y extensión de la oferta de métodos RAD en su territorio, en cumplimiento de las políticas de desjudicialización impulsadas por la Reforma Judicial (L.O. Anexo II ap. 43).

Que el Superior Tribunal de Justicia tiene a su cargo la constitución, organización, funcionamiento, actualización y administración del Registro de Mediadores (art. 29 Decreto 938/06) y la determinación del nivel de formación (art. 30 inc. d) Decreto 938/06), encontrándose facultado por el art. 57 del mismo decreto para el dictado de normas complementarias tendientes a una mejor implementación del sistema de Mediación Prejudicial Obligatoria.

Que, en el mismo sentido, debe meritarse también el criterio de la norma del Art. 52 del Dto. 938/06 en materia de formación de mediadores por parte de Centros Institucionales, cuya habilitación requiere acreditar capacitación específica mediante certificación o título expedido u homologado por la Escuela de Capacitación Judicial de la provincia de Río Negro y/o por los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos o de Educación de la Nación.

Que el tiempo transcurrido desde la reglamentación de la ley 3847, durante el cual tuvo lugar el recorrido institucional referido supra en orden a la consolidación y extensión del sistema justifican plenamente el dictado de la presente para asegurar la implementación de los Centros en las respectivas localidades.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por normativa antes citada,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1ro.) DISPONER que se tendrá por cumplido el requisito establecido en el art. 30 inc e) ap. 5 Dto. 938/06 con la certificación emitida por la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Río Negro que acredite la aprobación de los cursos de Formación Básica de Mediación “Resolución de Conflictos para la comunidad” “Mediación. Resolución de Conflictos para la comunidad” o los que se dicten con los mismos contenidos.

2do.) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MATURANA - Juez Subrogante STJ -
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**